

*Convenio de Cooperación Mutua entre el
Servicio Nacional del Consumidor y el
Consejo Nacional de Televisión*

En Santiago, a 27 días del mes de noviembre del 2008, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente don Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N° 4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, por una parte, y, por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor**, servicio público del Estado, representado por su Director Nacional don José Roa Ramírez, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.661.684-4, con domicilio en Teatinos 120, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante **SERNAC**, es un organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de información, educación y protección de los consumidores y, en tal calidad, de formular, realizar y promover acciones de información y educación en temas de consumo, cobrando especial relevancia, aquella dirigida a la educación formal de los/as estudiantes como consumidores/as, para que vayan adquiriendo conocimientos que les lleven a ser conscientes de sus derechos y obligaciones, y desarrollen competencias de consumo informado, inteligente, responsable, para un desempeño más eficiente y solidario en el mercado con sus actos de consumo.

El Consejo Nacional de Televisión, en adelante **CNTV**, es un órgano autónomo de rango constitucional que, entre las competencias que le otorga la Ley 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional. En dicho marco, el Consejo gestiona un canal denominado **Televisión Educativa Novasur** con el objetivo de integrar la televisión como instrumento para mejorar la calidad y equidad de la educación en el país, ofreciendo de lunes a viernes, programación televisiva para preescolares y escolares de enseñanza básica y media, en todos los sectores de aprendizaje.

compromete a realizar un único informe final sobre la ejecución del proyecto, de las actividades y los resultados, así como también rendir cuenta documentada de la inversión del aporte entregado por el CNTV, dentro de los plazos que para este efecto se establezcan, los que en ningún caso debieran superar los treinta días después de terminadas todas las actividades comprometidas en la Agenda señalada en el punto anterior.

CUARTO: Dentro de la transparencia de la instancia de la comisión bipartita, el SERNAC se compromete a mantener a disposición de quien lo solicite toda la documentación que acredite las gestiones realizadas en base a la implementación del proyecto audiovisual.

QUINTO: Las partes señalan expresamente que los/as funcionarios/as del SERNAC y del CNTV que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

SEXTO: El material que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas instituciones, esto es, del CNTV y del SERNAC o de sus sucesores legales.

SEPTIMO: Los comparecientes podrán poner término unilateralmente al presente convenio, sin derecho a indemnización alguna, dando aviso por carta certificada a la contraparte, con una anticipación de 60 días.

OCTAVO: El presente convenio regirá a contar de esta fecha y tendrá vigencia indefinida. No obstante, las partes podrán ponerle término sin expresión de causa ni derecho a indemnización, dando aviso escrito con a lo menos 60 días de antelación.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez, para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en el Decreto Supremo N° 98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de don José Roa Ramírez para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en Decreto N° 62 de 28 de enero de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En este contexto, las partes consideran de gran importancia cooperar en el proceso de educar a la población escolar a través de la creación y gestión en conjunto de **Proyectos Educativos de Carácter Audiovisual**, que estarán regidos por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el SERNAC y el CNTV, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en celebrar un acuerdo de colaboración amplia para la creación y realización de proyectos educativos de carácter audiovisual, orientados a estudiantes de cualquiera de los ciclos de la enseñanza formal que estén relacionados con temáticas de consumo y con enfoque de género.

SEGUNDO: Con el objeto de diseñar e implementar los proyectos audiovisuales, el SERNAC y el CNTV constituirán un Grupo de Trabajo o comisión bipartita con funcionarios/as de ambos Servicios, la que tendrá por objeto:

- Fijar la agenda de trabajo en común del año para las instituciones, en la realización de los citados proyectos.
- Implementar y coordinar el desarrollo de la agenda acordada con todos los compromisos y actividades que esto implique, incluidas las gestiones con terceros que sean necesarias, como otros servicios públicos o las empresas productoras de videos.
- Resolver todas las cuestiones de carácter práctico, propias de la implementación de la agenda de trabajo, como lo son el diseño y soporte de los productos involucrados, la orientación y alcance educativo del material audiovisual educativo que se genere, etc.
- En el caso de que sean necesaria la contratación de terceros, resolver, una vez recibidas todas las ofertas de las licitaciones de servicios externos, la adjudicación de los proveedores.
- La revisión y aprobación de los servicios contratados de manera externa, ya sea en los contenidos, en el soporte, en las materias tratadas, etc.
- Planificar y desarrollar un proceso de difusión del producto final, basado en los canales con los que cada una de las instituciones cuenta.

TERCERO: Considerando que la comisión es una instancia de diálogo válida entre las partes, con el objeto de optimizar los tiempos de trabajo y las metas comprometidas, el SERNAC se

Para constancia se firman cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.



José Roa Ramírez
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



Jorge Navarrete Martínez
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

